



ALCALDÍA DE PASTO

0747-
DECRETO No.

(F5 010 2014)

“Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO (E.)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en su artículo 2º prevé como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 44 de la Constitución los derechos de los niños son prevalentes y que el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de sus derechos.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla el artículo 44 superior en aras de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, normatividad que en sus artículos 4 y 17 faculta a los alcaldes municipales para regular su uso y distribución, así como para conocer de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en dicha ley y para todo lo demás que sea de su competencia.

Que el Decreto No. 4481 de diciembre 15 de 2006, reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001 y refrenda las facultades y competencias del Alcalde, en especial las relacionadas con la expedición de autorizaciones para demostraciones públicas que involucren el uso de pólvora.

Que según el artículo 315 de la Carta Política, el Alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio, por lo que le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio, pudiendo para el efecto, dictar órdenes de estricto cumplimiento al personal uniformado de policía y delegar dichas facultades en los Inspectores de Policía.

Que no obstante que las labores de prevención y represión adoptadas por la Alcaldía de Pasto han logrado disminuir los índices de niños lesionados, se hace indispensable redoblar esfuerzos para erradicar por completo ese flagelo que afecta a nuestra sociedad y en especial a la comunidad infantil, razón por la cual es necesario implementar una herramienta jurídica que con criterios de eficacia, ➔



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No.

0747-

(15 DIC 2014)

"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

efectividad y eficiencia reemplace el Decreto No. 0868 de noviembre 8 de 2010 y permita una mayor agilidad en el trámite frente a contravenciones.

Que mediante Decreto No. 0743 de 3 de diciembre de 2014, emanado del Despacho del señor Alcalde, se encargó al doctor RODRIGO YEPES SEVILLA, Secretario de Hacienda Municipal, de las funciones delegatarias como Alcalde, hasta tanto dure el desplazamiento del titular.

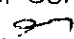
DECRETA

PARTE I GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO.- PROHIBICIÓN. Está prohibida la fabricación, el almacenamiento, la distribución, el transporte, el comercio, la distribución y el uso de pólvora en el Municipio de Pasto en todas las categorías señaladas en el artículo 4º de la ley 670 de 2001.

Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales pertenecientes a la categoría tres del Artículo 4º de la Ley 670 de 2001, es decir, aquellos cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos, se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas, cuya fabricación o producción este debidamente autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional y/ó aquellos acreditados por la Secretaría de Gobierno Municipal.

PARAGRÁFO. No se encuentran incluidos en esta excepción la quema de vacas locas o similares, por representar un grave riesgo para la vida, salud y seguridad ciudadanas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS. Para el uso permitido en el artículo anterior, se requerirá autorización previa de la Ventanilla Única que funciona en la Inspección de Salubridad, Precios, Pesas y Medidas, Rifas Juegos y Espectáculos de la Secretaría de Gobierno Municipal. El interesado deberá presentar solicitud de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 909 de 2013, acreditando el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se señalan a continuación: 



ALCALDÍA DE PASTO

0747-

DECRETO No.

05 DIC 2014

"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

- a. Indicar fecha y hora de presentación del espectáculo.
- b. Indicar forma de transporte, lugar y almacenamiento de los elementos pirotécnicos.
- c. Presentar un esquema a escala, aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal indicando:
 - . Sitio exacto donde se hará la demostración.
 - . Localización y descripción del área aledaña, es decir, edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán los artículos pirotécnicos a utilizar.
- d. Nombres apellidos y fotocopias del documento de identificación de la persona encargada del manejo de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- e. Documentos de acreditación de la persona encargada del manejo de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, para su exhibición lo cual se demostrara con uso de los dos requisitos relacionados a continuación: 1) ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción este autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional; o bien 2) Allegar el documento de acreditación expedido por el Secretario de Gobierno Municipal.
- f. Fotocopia de cedula del responsable del evento o representante legal de la entidad organizadora.
- g. Certificación de verificación de condiciones, expedida por el CLOPAD, en la que se autoriza la demostración o exhibición pública.
- h. Recibo de pago y/o paz y salvo por concepto de aseo y recolección de desechos de los productos utilizados en el espectáculo, expedido por la empresa de aseo urbano de la ciudad, dejando el lugar y sus alrededores libres de cualquier riesgo.
- i. La factura de compra de los artículos pirotécnicos del distribuidor debidamente autorizado por Ministerio de Defensa Nacional.
- j. La exhibición deberá realizarse en un radio de por lo menos 30 metros de distancia de cualquier edificación o a 20 metros de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado público, a si mismo, se fijara una zona de por lo menos 40 metros de diámetro, dentro de la cual se restringirá el acceso de espectadores y solo se permitirá la presencia de operarios del espectáculo y autoridades. Dentro de esta área se colocaran los productos pirotécnicos a autorizar debidamente protegidos contra fuego o chispas accidentales.
- k. Cuando la demostración se efectuó sobre un medio de transporte acuático o terrestre, la embarcación o vehículo que contenga los artículos pirotécnicos guardara una distancia mínima de diez metros, en relación con otros medios de transporte y solamente podrá ser ocupada por máximo tres (3) personas, incluido el técnico que hará la demostración.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0747

(5 DIC 2014)


"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Para obtener la acreditación de la Secretaría de Gobierno, de que trata el ordinal e) del artículo segundo, las personas interesadas deberán contar con una certificación de capacitación de 72 horas, dictada por una persona o empresa de reconocida trayectoria en la materia y de comprobada experiencia, que debe contar con la licencia del Ministerio de Defensa. La certificación de la capacitación debe expresar la intensidad horaria, la temática y el tiempo en que se realizó la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La pólvora, los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y además:

- a. Estar protegidos contra golpes, fricción, caídas, calor o materiales inflamables.
- b. Ser empacados en materiales de adecuada resistencia y llevar impresa palabra "Pólvora"
- c. Indicar las recomendaciones de seguridad, y las instrucciones completas sobre la forma de empleo y los implementos aptos para su manipulación.
- d. Llevar impresa la razón social del fabricante o importador.
- e. Utilizar caracteres visibles y en mayúsculas sobre las demás leyendas, las frases: "peligro, explosivo, manéjese con cuidado", así como la advertencia "prohibida la venta a menores de edad y personas en estado de embriaguez". Teniendo en cuenta las prohibiciones establecidas en este Decreto.
- f. En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos, deberá colocarse los emblemas previstos por las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y la palabra "veneno" en forma visible y sobre fondo de color que contraste.
- g. En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos deben incluirse las medidas de primeros auxilios para casos de intoxicación al igual que una lista de antídotos.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSPORTE. Además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia para el transporte de sustancias peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Autorización para transporte expedido por la alcaldía municipal o distrital de origen.
- b. Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios, de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas.
- c. Certificación o factura del material a transportar;
- d. Medidas de seguridad, dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar. 



ALCALDÍA DE PASTO

0747
DECRETO No.
(05 DIC 2014)

"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

- e. La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportaran en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud.
- f. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "transporte de materiales peligrosos" "mantenga su distancia" "no fumar"
- g. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrerías, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo este cargando con estos productos

PARAGRAFO. El control de las condiciones de transporte y distribución, así como de estacionamiento será vigilado por la Policía Nacional, la Policía de Carreteras y la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ALMACENAMIENTO: Los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales a ser utilizados para las exhibiciones autorizadas en el artículo primero del presente decreto, deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad:

- a. El local debe poseer una adecuada señalización preventiva, visible y con las indicaciones claras de "pólvora, prohibido fumar" y "prohibido la presencia de menores"
- b. Los lugares de almacenamiento deben ser construidos en material resistentes al fuego y cumplir con las normas de seguridad establecidas.
- c. En los casos de almacenamiento superior a 40 kilogramos, se deberá contar con un depósito separado del lugar de expendio, construido con material resistente al fuego y que cumpla las demás condiciones de seguridad establecidas en este decreto y demás normas vigentes.
- d. Dentro de los lugares donde se almacene esta clase de productos, queda prohibido mantener elementos que produzcan calor, chispas o llamas tales como cocinetas, reverberos o similares.
- e. Cada local, deberá contar como mínimo con dos (2) extintores de agua a presión, de capacidad no inferior a 2.5 galones, y con un tonel o cubeta con cinco galones con arena.
- f. Cada local debe tener una salida de emergencia para vehículos y peatones, debidamente señalizadas. ➔



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No.

0747

(5 DIC 2014)

"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

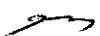
- g. El inmueble no podrá estar ubicado cerca de otros locales o puestos donde haya elementos que produzcan calor, chispas o llamas, o cualquier tipo de productos que involucren riesgo de incendio;
- h. En los locales no se podrá preparar, vender o consumir alimentos.
- i. Está prohibido fumar dentro del local o depósito.
- j. Solamente se permitirá iluminación eléctrica, la cual deberá cumplir con las normas de seguridad del Código Eléctrico Nacional (norma NTC 2050 del 25 Noviembre de 1998, expedida por el Icontec).
- k. El local debe estar bajo la responsabilidad exclusiva de personas mayores de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, quedando prohibida la permanencia de menores de edad en dichos lugares.

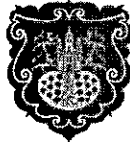
PARÁGRAFO. No se permite ningún tipo de venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, o fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos. Tampoco se permiten ventas ambulantes, estacionarias o informales en espacios públicos de elementos que produzcan calor, chispas o llamas, o cualquier tipo de productos o artefactos que involucren riesgo de incendio a una distancia igual o inferior a 40 metros de los lugares de expendio de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los organismos del sistema de seguridad social en salud establecerán un plan de contingencia de atención inmediata al quemado por uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, dándoles prelación a los menores de edad afectados.

PARTE II. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y SANCION DE LAS INFRACCIONES A LA LEY 670 DE 2001 Y A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Pasto, así como todo el personal uniformado de la Policía Nacional y la comunidad en general, en observancia del principio de solidaridad, deberán concurrir y colaborar con el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN DE SANCIONES. Las sanciones a aplicar a quienes contravengan lo dispuesto en la ley 670 de 2001 serán las establecidas en el decreto 4481 de 2006, cuya conocimiento se delega a las Inspecciones Penales de Policía. 



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0747-
(05 DIC 2014)

"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO.- ETAPAS DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL. El proceso contravencional por infracción a la Ley 670 de 2001 se cumplirá en dos etapas. La primera, relacionada con la incautación de los productos prohibidos estará a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional, Sijin y demás funcionarios ejecutores de la actividad de policía, quienes podrán coordinar tales operativos con los funcionarios de la Secretaría de Gobierno. La segunda, relacionada con el proceso de decomiso y destrucción del material prohibido estará a cargo de los Inspectores Penales de Policía de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO.- COMPETENCIA. Los Inspectores Penales de Policía siguiendo el trámite previsto en este decreto, en concordancia con lo normado en el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970) y en el Código Departamental de Policía (Decreto 790 de 1995) conocerán en primera instancia de las contravenciones por infracción a la Ley 670 de 2001 y a las normas del presente Decreto. El Secretario de Gobierno, conocerá en segunda instancia de las apelaciones que se formulen en contra de las decisiones del Inspector Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO. Etapa de Incautación. El personal uniformado de Policía y demás servidores públicos competentes para realizar la incautación de pólvora y productos pirotécnicos que contravengan la Ley 670 de 2001 y el presente Decreto, procederán a su incautación mediante el levantamiento de una acta o comparendo policial que deberá suscribir la persona en cuyo poder se encuentre el producto y en caso de renuencia por un testigo hábil. Deberán consignarse los datos que permitan individualizar e identificar al tenedor, dejando constancia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. Se determinará con claridad las cantidades y clase del producto incautado. Se advertirá al tenedor sobre su obligación de comparecer ante el Inspector Penal de Policía que corresponda su conocimiento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a fin de que presente sus descargos y ejerza su derecho de defensa y contradicción. El procedimiento se llevara acabo con sujeción y respeto a la dignidad humana.

Teniendo en cuenta que el Artículo 8 del Decreto 4481 de 2006 exige conocimiento técnico y experiencia idónea para el manejo de estos elementos peligrosos, el producto incautado deberá ser almacenado en un lugar que ofrezca las condiciones de seguridad previstas en este decreto, para lo cual deberá coordinarse lo pertinente entre la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto y demás autoridades con ese conocimiento y experiencia técnica.

Los elementos serán puestos a disposición del Inspector Penal de Policía (en reparto), a más tardar dentro del día hábil siguiente a su incautación, mediante



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0747
(- 5 DIC, 2014)

"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

informe, siguiendo la técnica policial, al cual se anexará el acta o comparendo respectivo. En ningún caso esta disposición será de manera física o material. Recibido el Informe por el señor Coordinador de Inspecciones, de manera inmediata se procederá a su reparto aleatorio y equitativo entre las Inspecciones Penales de Policía.

Etapas de juzgamiento. Repartido el asunto, la Inspección del conocimiento, dentro de los dos (2) días hábiles avocará conocimiento del asunto, mediante auto de trámite que no es susceptible de recurso alguno. En el evento de que el presunto infractor no haya comparecido voluntariamente, se lo citará por el medio más expedito, a fin de ser escuchado en descargos, en audiencia que deberá fijarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del auto admisorio. En el mismo proveído se dispondrá notificar al implicado y al Ministerio Público.

El citatorio especificará el lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia de descargos, prevención del derecho que le asiste al implicado de estar asistido por un abogado y de su derecho a solicitar y/o aportar pruebas en la audiencia conducentes a su defensa.

Llegada la fecha y la hora de la diligencia, el Inspector en asocio con su secretario se constituirá en Audiencia Pública. Informará de manera previa al implicado sobre su derecho a guardar silencio y a no declarar contra si mismo ni contra su cónyuge o parientes señalados en la ley; se le hará conocer que su declaración es libre de todo apremio y que tiene derecho a estar asistido por un abogado. Se le leerá el informe que origina la actuación y se consignarán sus exculpaciones y su solicitud de pruebas. Se ordenará glosar los documentos que como pruebas aporte.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos se practicarán las pruebas solicitadas por el presunto contraventor y las que oficiosamente se decreten.

Practicadas las pruebas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, mediante resolución motivada se procederá a decidir de fondo lo que corresponda, decisión que se notificará personalmente al Contraventor y al Ministerio Público y contra la cual proceden los recursos de reposición dentro del término de ejecutoria ante el funcionario que dictó la providencia y el de apelación ante el Secretario de Gobierno. En caso de no poderse notificar personalmente se procederá a hacerlo por edicto en los términos del artículo 272 del Decreto 790 de 1995. ↗



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0747
(5 DIC 2014)

"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

Para decidir se analizarán las pruebas en conjunto y a la luz de la sana crítica, se tendrán en cuenta las circunstancias, la personalidad del contraventor, sus antecedentes, sus condiciones personales, el estado, calidad y cantidad del material incautado. En el evento de ordenarse el decomiso se dispondrá la destrucción del producto.

Si se impugna la decisión, de manera inmediata se remitirá el asunto debidamente foliado al Secretario de Gobierno, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes procederá a decidir confirmando o revocando la decisión del Inspector. Se notificará personalmente al interesado y/o a su abogado y al Ministerio Público. En caso de no poderse notificar personalmente se procederá a su notificación por edicto en los términos del artículo 272 del Decreto 790 de 1995.

Una vez cumplido el procedimiento, el Inspector fijara fecha y hora y determinara el lugar para la diligencia de destrucción del producto, en dicha actuación deberán estar presentes un delegado de la Personería Municipal de Pasto, un delegado de la Policía Nacional, un delegado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios. De este hecho se levantara acta.

PARTE III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL TRANSPORTE DE FUEGOS ARTIFICIALES DE PASO TRANSITORIO POR PASTO. Las personas que transporten artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y se encuentren de tránsito por el Municipio, serán acompañadas por la Policía Nacional durante su recorrido por la jurisdicción Municipal a fin de verificar su salida del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MENORES MANIPULANDO O USANDO PÓLVORA Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS. Los menores que se encontraren manipulando pólvora y /o artículos pirotécnicos serán conducidos y puestos a disposición de la Comisaría de Familia, la que determinara las medidas legales a aplicar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO.- La Policía Nacional y/o La Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, elaboraran y mantendrán actualizado un registro de las personas capacitadas para el montaje de espectáculos pirotécnicos, el cual se basara en el informe que les presente la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN.- La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio, adelantarán campañas de



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0747-
(5 DIC 2014)

"Por medio del cual se adoptan medidas de protección en relación con la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de pólvora en el Municipio de Pasto y se toman otras disposiciones"

prevención frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos y pólvora. La Divulgación del presente Decreto estará a cargo de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Decreto Municipal No. 868 de 2010 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los 5 DIC 2014.


RODRIGO YEPES SEVILLA
Alcalde de Pasto (E.)

Proyectó:


ALVARO FRANKLIN ERASO BASTIDAS
Inspector Segundo Penal Municipal

Revisó:


LEIDY CATHEM TOBAR MELO
Jefe Oficina Asesoría Jurídica Secretaría Salud Municipal

Revisó:


LUCÍA MARLENE BASTIDAS MORENO
Profesional Universitario Secretaría de Gobierno

Revisó:


ANA MARÍA GONZÁLEZ BERNAL
Jefe Oficina Asesoría Jurídica Despacho Alcalde